



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1663 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Derecho a huelga de los servidores públicos

Referencia : Documento con Registro N° 0037230-2018

Fecha : Lima, **19 NOV. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si el ejercicio del derecho de huelga de los servidores públicos se configura como una paralización de labores, abandono de cargo, suspensión de labores o inasistencia injustificada.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el derecho a huelga de los servidores públicos

- 2.2 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1554-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual nos ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 La huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente por los servidores civiles y realizada en forma voluntaria y de manera pacífica, con abandono del centro de trabajo; el cual tiene como consecuencia la suspensión de los efectos de los contratos individuales de trabajo, lo que comprende la obligación de abonar la remuneración, sin afectar la subsistencia del vínculo laboral.

3.2 En el supuesto que se declare la improcedencia o ilegalidad de la huelga, la entidad empleadora bajo ninguna circunstancia deberá abonar el pago remunerativo por los días de paralización de labores, considerando lo establecido en la normativa sobre la materia."

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1554-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018